



## Resolución Directoral

N° 050 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 24 de marzo del 2020

**VISTO:** El Informe N° 133-2020-GR.DRS-HGJ/UP, Informe Escalonario correspondiente a Mercedes Katherine Vite Carrasco; y, .

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la constitución política del Estado, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 38, inciso c) Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

Asimismo, el artículo 9° del Decreto Legislativo 276 y artículo 16° del reglamento, señala Los grupos ocupacionales son categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son: profesional, técnico y auxiliar, por tanto para efecto de la presente contratación se tendrá será de observancia los criterios antes citados.

Que, los numerales 2) y 3) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como el numeral 8.2 del Artículo 8° del decreto de urgencia N° 014-2019 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, señala que es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153; señala que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; por tanto, para efectos remunerativos del contratado, es de aplicación las disposiciones de la presente norma, propia del régimen del personal de la salud asistencial.

Que, el artículo 10° del Reglamento la Ley N° 23536 Ley de Trabajo y carrera de los profesionales de la salud, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM; señala que La jornada regular de trabajo que están obligados a cumplir todos los profesionales de salud es de 36 horas de trabajo semanales, 150 horas al mes, durante todo el año. En esta jornada está comprendida el trabajo de guardia; asimismo, el artículo 9° de la Ley N° 28561 – Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud; señala que la Jornada La jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud tiene una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna.





# Resolución Directoral

N° 050 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 24 de marzo del 2020

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 13 de enero del 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que a los profesionales de la Salud que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud, sujetos al régimen especial regulado por la Ley N° 23536 – Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud no le alcanza las restricciones de incorporación de personal que acarrea la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación<sup>1</sup> del régimen del Servicio Civil; de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; sin embargo la mencionada restricción si le es aplicable al personal administrativo.

En ese sentido, mediante el documento del visto, se aprueba la contratación del personal en la plaza presupuestada vacante y bloqueada por licencia por maternidad de su titular, que se detallará en la parte resolutive de la presente, para la prestación de los servicios de salud en el ámbito asistencial, ello ante la inminente existencia de necesidad del servicio; a fin de garantizar la provisión de los servicios de salud del Hospital General de Jaén, en aras de cumplir los fines y objetivos de la salud pública; debiendo formalizarlo a través del presente el acto resolutive.

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR EN FORMA EXCEPCIONAL**, a partir del 01 de Abril del 2020 hasta el 25 de junio del 2020 en la plaza presupuestada vacante bloqueada, según detalle:

N°	N° PLAZA	NIVEL REMUN.	PERSONAL A CONTRATAR	TITULAR PLAZA DE ORIGEN
1	000327	OBS-I	Obs. Wilson Leyva Arnao	Obs. Mercedes Katherine Vite Carrasco – Licencia por Maternidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR**, que el presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, retorno del titular de la plaza reservada, vencimiento del plazo de contratación, comisión de falta de carácter disciplinaria y las demás causales estipuladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, notifique la presente con las formalidades de la Ley, al contratado y las oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Diana Mercedes Bolívar Jor.  
PSICOLOGO CLINICO - CIMP 13404  
DIRECTORA

C.c  
File-Personal  
Unidad de Personal  
Archivo.

<sup>1</sup> Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 159-2019-SERVIR/PE